

# EJECUTIVA REGIONAL N° 327/ -2018-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 27 DIC 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4778429-2018, que co**ntiene** el recurso de apelación interpuesto por don AMADO REYNA VALENCIA contra la RGR N° 4161-**2018**-GRLL-GGR/GRSE, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de abril de 2018, don AMADO REYNA VALE**NCIA,** solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Ger**encial** Regional N° 4161-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, resuelve DENEGAR el pe**titorio** de reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más inte**reses** legales, interpuesto por don AMADO REYNA VALENCIA, personal cesante del sector;

Que, con fecha 10 de agosto de 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la acotada resolución que DENIEGA su pretensión, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio Nº 2837-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepciona**do el** 2 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el exped**iente** administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, al haberse decretado en el año 2001 el DU N° 105-2001, un incremento del monto de la remuneración Básica (este incremento se le viene pagando en su totalidad), la Gerencia Regional de Educación, debió proceder al cálculo y pago de la bonificación personal de acuerdo al nuevo monto establecido para la remuneración básica y no como se viene pagando por concepto de bonificación personal, ni S/ 0.10 céntimos de sol;

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar. Si corresponde al recurrente el reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Artículo 1º del Decreto Urgencia Nº 105-2001, establece: Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la . Remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del De**rai** Legislativo N° 276:

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2011-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, (nome derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: 🕼 remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otome en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanes, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decido Legislativo Nº 847":

Que, debe indicarse que lo solicitado por el recurrente (reajuste de sa bonificación personal con retroactividad al 1 de setiembre de 2001), carece de asidero legal, por cuanda remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no podrá ser reajustado (Articio 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformida con lo establecido en el dispositivo legal precedente:

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidal, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 2744, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos se extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 225.1, del Artículo 227 de la Ley precitada:

Que, mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Leg Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal ₽ 224-2018-GRLL-GGR/GRAJ-SBPZ y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídicay Gerencia General Regional:

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don AMADO REYNA VALENCIA contra la RGR Nº 4161-2018-GRU-GGR/GRSE, de fecha 19 de junio de 2018, sobre reajuste de bonificación personal, devengados, continua y más intereses legales; doña JULIA YSABEL REBAZA OTINIANO contra la RGR Nº 3843-2017-GRIL-GGR/GRSE, de fecha 03 de julio de 2017, sobre reajuste de la bonificación personal, el reintegro de 🗷 emuneraciones devengadas, más intereses legales; en consecuencia, CONFÍRMESE la recurrida en odos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO .-DAR LA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerenza General Regional, Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

CORFRNACION

REGION "LA LIBERTAD

LIBERTAD LUIS A. VALDEZ/FARIAS

GOBERNADOR REGIONAL



